

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito que antecede, Sírvase proveer. Palmira, Mayo 06 de 2021.

El Secretario,

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Auto Sust

Rad. 2018-00556-00

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

El presente expediente, con memorial para resolver, presentado por la señora PAOLA ANDREA LARA HOYOS, representante legal de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, mediante el cual, solicita el requerimiento al señor demandado VILMER ALMARIO por cuanto no están cumpliendo con depositar el dinero correctamente, en las fechas estipuladas, y no han realizado los incrementos correspondientes desde el mes de enero de 2021 a la fecha.

Revisada la contabilidad que maneja el despacho, se precisa que de acuerdo a las consignaciones efectuadas desde el mes de enero de 2021 se confirma que el pagador del demandado no está cumpliendo con lo ordenado mediante Acuerdo de Conciliación de fecha 23 de Octubre de 2020, respecto de consignar la mesada alimentaria a favor de la menor SARA NIKOL ALMARIO LARA los cinco primeros días de cada mes, no han realizado los incrementos y hay meses en los que no han depositado lo correspondiente a la cuota alimentaria.

En consecuencia, El juzgado,

RESUELVE

1. REQUIÉRASE al señor VILMER ALMARIO, vilmer.almario803@gmail.com para que a partir del mes de mayo de 2021, se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado mediante Acuerdo de Conciliación de fecha 23 de Octubre de 2020, respecto de consignar la mesada alimentaria a favor de la menor SARA NIKOL ALMARIO LARA que EN LA ACTUALIDAD corresponde a \$239.440,42 mensuales y las cuotas adicionales de junio y diciembre \$489.868,55, los cuales deben ser incrementados anualmente en el porcentaje que estipule el gobierno para el salario mínimo los cinco primeros días de cada mes y a su vez realizarlo en debida forma, reportando correctamente los datos de identificación de las partes, numero de proceso, Numero de cuenta asignada al juzgado 765202033003, Código de del Juzgado 765203110003, con código 6 (correspondiente a cuotas alimentarias), e informen porque no ha realizado las respectivas consignaciones en las fechas estipuladas y los incrementos correspondientes, tal cual lo requiere la peticionaria, y **ORDENAR** al demandado ponerse al día con el saldo adeudado a la fecha, consignando un total de \$537.202,10 quinientos treinta y siete mil doscientos dos pesos con diez centavos, a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, en el término de 05 días, contados a partir de la notificación del auto, lo anterior a efectos de evitar confusiones e inconsistencias conforme se expresa en el Art. 422 del Código General del Proceso y Art. 129 del C. de la I y de la A.

- Adviértasele además, que para estos efectos se le extiende y se consagra en el N° 1 del Art. 130 del C. de la I. y de la A. “El incumplimiento de la orden anterior, lo responsable de las cantidades no canceladas”.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUZGADO 3° PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____ Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior. [Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____ WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.-
